

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Decretos de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por los que se delega en el Diputado don Antonio Rojas Hidalgo la representación de la Corporación en el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Córdoba y en la Vicepresidenta Primera y Diputada delegada de Bienestar Social, doña Felisa Cañete Marzo, la representación en la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO)

p. 6167

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, junto con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal

p. 6167

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6167

Ayuntamiento de El Carpio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Carpio de fecha 26 de octubre de 2015 por el que se deroga la Ordenanza/Reglamento de la Bolsa de Trabajo

p. 6167

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por la que se somete a información el Padrón Cobratorio de la Tasas de recogida de basuras correspondiente al tercer trimestre 2015 y se notifica la liquidación de forma colectiva

p. 6168

Ayuntamiento de Guadalcazar

Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Guadalcazar número 6/2015, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015

p. 6168

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución del Ayuntamiento de Hornachuelos por la que se somete a información pública el Padrón de Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2015 y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 6168

Resolución del Ayuntamiento de Hornachuelos por la que se aprueba y somete a información pública el Padrón cobratorio de la tasa por el abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del ejercicio 2015, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 6168

Ayuntamiento de Iznájar

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Iznájar reguladora de la Tasa por Visitas Guiadas al Castillo, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 13 de noviembre de 2015

p. 6169

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016.

p. 6169

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6170

Ayuntamiento de Montemayor

Modificación Ordenanzas fiscales del lustre Ayuntamiento de Montemayor reguladoras de tasas, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015

p. 6170

Anuncio del lustre Ayuntamiento de Montemayor por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio económico 2016

p. 6172

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6172

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se somete a información pública la Ordenanza reguladora del Portal de Transparencia

p. 6172

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 2/2015 mediante transferencia entre partidas de gastos

p. 6172

Precios públicos para financiación de los servicios de la Escuela Infantil "Pequeñines II" y aportación de los beneficiarios del Ser-

vicio de Ayuda a ddomicilio, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pedro Abad en sesión celebrada el 9 de octubre de 2015

p. 6173

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6173

Modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedroche 4/2015, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015

p. 6173

Ayuntamiento de La Rambla

Modificación presupuestaria número 02/2015 del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2015

p. 6173

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Modificación de la Ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2015

p. 6174

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Anuncio del Ayuntamiento de Santa Eufemia por el que se somete a información pública la Ordenanza municipal para la implantación y el ejercicio de actividades económicas

p. 6174

Ayuntamiento de La Victoria

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio económico 2016

p. 6174

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villa del Río por el que se somete a información pública el expediente del Presupuesto General ejercicio 2016.

p. 6174

Modificación de Ordenanzas Fiscales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villa del Río reguladoras de tasas y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Salón de Actos del Ayuntamiento y los salones del Centro Cívico y Hogar del Pensionista

p. 6175

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por la que se aprueba expediente de modificación presupuestaria 19/2015

p. 6178

Ayuntamiento de Villarlito

Anuncio del Ayuntamiento de Villaralto por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 6178

Ayuntamiento de Zuheros

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Zuheros reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, aprobadas por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2015

p. 6178

Modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Zuheros, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 30 de octubre de 2015

p. 6182

Ordenanza Fiscal Ayuntamiento de Zuheros reguladora de la Tasa por Utilización Temporal o esporádica de locales y edificios municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebra el 31 de octubre de 2014

p. 6182

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Ordenanza Fiscal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande"

p. 6184

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Modificación presupuestaria 109/2015 de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, aprobada por la Junta Vecinal en sesión ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2015

p. 6185

Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6185

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 6186

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 6186

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir por el que se somete a información pública el expediente 1/2015 de baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago

p. 6186

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Córdoba. Decanato

Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Córdoba de fecha 19 de octubre de 2015 por el que se aprueba el Calendario anual del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción para el año 2016, y ese establece un turno especial para los casos en que durante cualquier guardia se produjera algún suceso extraordinario

p. 6187

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento 10/2015 - Ejecución 10/2015: Notificación Auto

p. 6188

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio de Turismo. Córdoba

Modificación Presupuestaria del Consortio de Turismo de Córdoba por Suplemento de Crédito, aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015

p. 6189

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de doña María Estrella Mohedano García. Cabra (Córdoba)

Anuncio de la Notaría de doña María Estrella Mohedano García sobre acta de notoriedad instada para inscripción exceso de cabida finca urbana en Cabra

p. 6189

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 6.953/2015

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba, con fecha 3 y 11 de diciembre de 2015, respectivamente, dictó los siguientes Decretos, de los que se dio cuenta en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 22 del mes de diciembre en curso:

“Decreto

Mediante Decreto de esta Presidencia número 4278 de fecha 14 del mes de julio de 2015, del que se dio cuenta en sesión plenaria organizativa celebrada el día 15 de julio del año en curso, se resolvió delegar la representación de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba en el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Córdoba en el Diputado don Antonio Rojas Hidalgo.

De conformidad con artículo 14.2 de los estatutos de ese Consorcio, actualmente en periodo de información pública, tras la modificación efectuada para su adaptación a Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; vengo en designar suplente de don Antonio Rojas Hidalgo, al Sr. Diputado delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, don Maximiano Izquierdo Jurado.

Del presente Decreto, dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los/as interesados/as y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de las determinaciones del artículo 64 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Decreto

De conformidad con artículo 6 de los Estatutos de la Asociación Española de Municipios del Olivo, serán socios ordinarios, entre otros, las Diputaciones Provinciales. Habida cuenta que, corresponde a esta Presidencia representar a la Diputación según el artículo 34.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, por el presente, vengo en delegar la representación de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba en la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO), en doña Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta Primera y Diputada delegada de Bienestar Social.

Del presente Decreto, que surtirá efecto el mismo día de su firma, dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los/as interesados/as y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de las determinaciones del artículo 64 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Córdoba, a 28 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 1ª en funciones de Presidenta, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 6.907/2015

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, junto con las Bases de Ejecución del mismo y la plantilla de personal, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Almedinilla, a 15 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 6.905/2015

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado de no haber reclamaciones.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 6.978/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial derogatorio de la Ordenanza/Reglamento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de El Carpio de fecha 26 de octubre de 2015.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el Carpio, 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 6.844/2015

La Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 11 de diciembre de 2015, ha decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de Recogida de Basuras correspondiente al tercer trimestre 2015 del Municipio de Fuente-Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente Obejuna, a 14 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 6.973/2015

Expediente Gex 565/2015

Habiendo permanecido expuesto al público por el plazo legalmente preceptivo el Expediente 6/2015 de modificación de créditos del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, sin que se hayan presentado al mismo quejas o alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y acuerdo de Pleno de 25 de Noviembre de 2015, el Acuerdo de Aprobación Provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación su resumen por capítulos:

Capítulo	Concepto	Altas	Bajas
1	Gastos de personal	1.444,00	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.366,00	
3	Tasas y otros ingresos		11.100,00
4	Transferencias corrientes		2.210,00
9	Pasivos financieros		35.500,00
Totales		48.810,00	48.810,00

Guadalcazar, 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 6.948/2015

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 2015/0000934, con fecha 16 de diciembre de 2015, el Alcalde resolvió:

1. Aprobar el Padrón de Cotos de Caza, correspondiente al Ejercicio 2015.
2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.
3. Disponer como plazo de ingreso en periodo voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en calle Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur cuenta número 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, a 16 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Concejal de Hacienda, Alejandro Tamarit Ramos.

Núm. 6.951/2015

Por resolución adoptada por Decreto 2015/0000906 con fecha 9 de diciembre la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del Ejercicio 2015 (julio-septiembre).
2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.
3. Disponer como plazo de ingreso en periodo voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en calle Antonio Machado 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur número 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, a 16 de diciembre de 2015. El Concejal de Hacienda, Fdo. Alejandro Tamarit Ramos.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 6.977/2015

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de acordar provisionalmente la imposición de la Tasa por visitas guiadas al Castillo de Iznájar, y la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa.

Una vez finalizado el periodo de exposición publica del mismo y seguida la tramitación del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el plazo citado, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

De conformidad con el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza, que se adjunta como anexo al presente anuncio, pudiéndose interponer contra los acuerdos mencionados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Iznájar, 29 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Lope Ruíz López.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS GUIADAS AL CASTILLO DE IZNÁJAR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de visitas guiadas al Castillo de Iznájar.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible lo constituye la visita guiada al Castillo de Iznájar.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada al recinto aludido en el artículo anterior.

Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo, aquella estará obligada a satisfacer el precio de todas las entradas de las personas que pretendan acceder al recinto.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La tarifa aplicable por el servicio de visita guiada al Castillo de Iznájar se fija en 2,00 euros por persona.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el

visitante solicite su entrada al Castillo, mediante cita concertada a tal efecto en la Oficina de Turismo de Iznájar, dentro de los horarios de apertura al público del recinto.

Dicha solicitud se entenderá producida con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6. Normas de Gestión y Exenciones

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia del o de los interesados.

Estarán exentas de pago las visitas guiadas de carácter educativo, cultural y/o institucional derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento o con la colaboración institucional de este.

Estarán exentos de pago los niños de diez años de edad o inferior.

Artículo 7. Responsabilidad de los Usuarios

Los visitantes del Castillo vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren en sus instalaciones, con motivo de su permanencia en este.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Iznájar en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, aplicándose a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta tanto no sea modificada o derogada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.927/2015

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre actual, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2016, integrado por los del Ayuntamiento, OO.AA. "Patronato Deportivo Municipal", los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas de actuación, inversiones y financiación de las Empresas Municipales "Suelo y Vivienda de Lucena SA", "Agencia de Innovación de Lucena SL", la Entidad Pública Empresarial "Aparcamientos Municipales de Lucena", y Aguas de Lucena SL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De acuerdo con el citado artículo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 6.879/2015

En sesión celebrada por la Corporación Municipal el día 4 de Diciembre de 2015, se aprobó inicialmente el Presupuesto General Único para 2016, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, lo que se hace público a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Luque, a 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Doña Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 6.937/2015

Don Antonio García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, en sesión de pleno celebrada el día 29 de octubre de 2015 en periodo de exposición al público, queda definitivamente modificadas y derogadas dichas ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLÓGOS.

Artículo 5º. Se establece una bonificación del 50% de la tasa para las personas discapacitadas. Esta bonificación afectará a las personas discapacitadas afectadas por un grado de minusvalía del 33 por ciento o superior.

Para tener derecho al disfrute de esta medida el interesado habrá de obtener en el Ayuntamiento la bonificación. Para la obtención de la misma el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento la solicitud acompañada de: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social/Junta de Andalucía en la que se acredite una minusvalía igual o superior al 33 por ciento; Fotocopia de documento que acredite la identidad del solicitante.

La bonificación tendrá carácter personal e intransferible.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se ob-

tendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Puestos fijos, por metro lineal y día 0,47 €.
2. Puestos ambulantes, por metro lineal y día 0,47 €.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASA POR LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD EN EL BOLETIN DE INFORMACION MUNICIPAL.

- 3.2. Por suscripción.

...

-Revista de Feria 1 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

Fundamento Legal

Artículo 1º. Esta Entidad local, en uso de las facultades del artículo 133.2 de la Constitución Española y el artículo 196 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales se establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Legislación del suelo y ordenación urbana y actos de control y comprobación de Declaraciones Responsables.

Hecho Imponible

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Previa o una Declaración responsable determinará por sí misma la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud pública, y ello con independencia de que en el momento a partir del cual entienda el titular puede realizar la actividad.

Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

Se entenderá que ocurre:

1) En la fecha de presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

2) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio de la instalación, construcción y obra sin licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable la ampare.

3) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el artículo 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por administraciones públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a

que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras, en virtud del artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º. La cuota tributaria a aplicar por cada licencia que deba otorgarse vendrá determinada por las siguientes cantidades:

1. Licencias urbanística de parcelación:

a) por parcela resultante: 24 € o 47 € por hectárea.

2. Licencia urbanística de urbanización. Las obras de urbanización se entiende autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización como instrumento de desarrollo urbanístico y las de mera conservación y mantenimiento se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación, obras e instalaciones del punto siguiente.

Por canalizaciones, instalaciones y servicios análogos con longitud igual o inferior a 5 metros 18 €.

Por canalizaciones, instalaciones y servicios análogos con longitud mayor a 5 metros 80 €.

Por formación de vado en acera: 50 €.

3. Obras de edificación e instalaciones sujetas a licencia o actos de control o comprobación de declaración responsable. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Edificación, obras e instalaciones y actos de control o comprobación de declaración responsable de las mismas = 0.1% del presupuesto. (con una tasa mínima de 6,56 €)

Actos de control o comprobación de declaración responsable. 6,56 €.

4. De ocupación y utilización:

a) por cocheras hasta 5 unidades: 24 €.

b) Por unidad de vivienda: 24 €.

c) Por nave por cada 100 m² o fracción: 24 €.

Declaración e Ingreso

Artículo 7º.

1. Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presen-

tar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por este Ayuntamiento con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 9 de la presente ordenanza.

b) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.

2. En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

a) Identidad y domicilio del adjudicatario.

b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.

c) Importe en que ésta se adjudicó.

d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectarían a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

3. En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

4. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la ta-

sa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

Artículo 8.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

Artículo 9.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

3. Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de esta ordenanza. En caso de ser inferior la cuota ingresada, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montemayor, a 20 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio García López.

Núm. 6.975/2015

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montemayor, a 22 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Antonio García López.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.928/2015

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General consolidado de esta entidad para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, y caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley 39/88 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a lo siguiente:

Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

Montilla, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 6.866/2015

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad-Córdoba, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de Diciembre de 2015, se adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Portal de Transparencia de Pedro Abad sobre acceso a la información y reutilización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal, y la Ley 19/2013 de 9 de Diciembre – andaluza, 1/2014 de 24 de Junio.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, se somete a exposición pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán efectuar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, estando el expediente a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no producirse ninguna se entenderá definitivamente aprobada quedando facultada la Alcaldía para proceder a la publicación definitiva de la misma y a su ejecución/desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 6.889/2015

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad-Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido se ha acordado –en sesión de fecha 11 de Diciembre de 2015, la aprobación inicial de los expedientes de Modificación de Créditos número 2/2015– transferencia de créditos partida por partida y habilitación de créditos por mayores ingresos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del RDL 2/2004 de 5

de Marzo y RD 500/1990, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, se expone al público durante el plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones. Transcurrido el mismo sin que estas se hayan producido el acuerdo devendrá firme, sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Pedro Abad, a 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 6.909/2015

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 9 de octubre de 2015 se procedió al establecimiento de los precios públicos para financiación de los servicios de la Escuela Infantil Pequeñines II - aportación padres determinada por la Delegación de Educación en función de IRPF curso escolar 2015/16 y siguientes, así como la aportación de los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio determinada por el IPBS de la Excm. Diputación en función del IRPF.

Que publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha 14 de noviembre, a efectos de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna, queda definitivo el acuerdo adoptado, procediéndose a su publicación definitiva de los precios públicos que se detallan:

-Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento de Pedro Abad para financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Pequeñines II - en el que los precios, con las bonificaciones que se les aplique, serán satisfechas por los padres, cada curso escolar, mediante el abono de los precios fijados a tal efecto. Aportación beneficiarios de la E.I. Pequeñines II según determina Delegación de Educación en función de la renta de la unidad familiar.

-Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Instituto Provincial de Bienestar Social-IPBS, y este Ayuntamiento de Pedro Abad para gestión de la Ayuda a Domicilio. Aportación beneficiarios, en su caso, determinada por el IPBS en función de la renta de los beneficiarios.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se publica para general conocimiento.

Pedro Abad, 18 de Diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 6.929/2015

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se

considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Pedroche, 23 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 6.933/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 4/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado cargo nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos				
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS TOTALES	CONSIGNACIONES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	Gastos corrientes		68.731,64	74.623,11
6	Inversiones reales		153.364,79	165.567,40
TOTAL			222.096,43	240.190,51

Presupuesto de Ingresos				
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA	RECAUDACIÓN NETA	NUEVOS/ MAYORES INGRESOS
1	Impuestos Directos	134.196,90	148.499,23	14.302,33
3	Tasas, Precios Públicos Otros Ingresos	2.854,42	5.705,10	2.850,68
4	Transferencias Corrientes	0,00	773,18	773,18
5	Ingresos Patrimoniales	0,00	457,00	167,89
TOTAL		137.051,32	231.979,33	18.094,08

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pedroche, a 23 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 6.926/2015

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2015, el Expediente de Modificación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2015, Crédito Extraordinario Número 02/2015, seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado

alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo.

**EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO
02/2015**

GASTOS:

I.- CRÉDITOS EN AUMENTO

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

a) Financiado con Bajas de crédito

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1710 619.00	Actuaciones en Barrio Cuatro Carreteras (Parque Infantil)	22.544,96
TOTAL GASTOS		22.544,96

INGRESOS:

II.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

a) Con cargo a Bajas de Crédito

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
9200 226.05	Pago Sentencias Judiciales	11.364,86
9200 226.04	Gastos Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento	5.400,00
1510 227.05	Redacción de Proyectos	4.500,00
9200 226.02	Publicidad en Prensa, Revistas y otros medios	1.280,10
TOTAL INGRESOS		22.544,96

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En La Rambla, a 22 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 6.925/2015

Don Francisco Ansio Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 204 de 22 de octubre de 2015, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

PRECEPTOS MODIFICADOS CON EL NUEVO TEXTO

Artículo 9. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Para la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías

públicas por cada entrada:

a) Vado de uso permanente: 20,00€ año.

b) Vado de uso temporal: 12 € semestre.

c) De entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas sin reserva de espacio: 15,00€ año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 22 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Ansio Ortega.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 6.877/2015

Por acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2015 se ha aprobado inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en este municipio.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar la reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Santa Eufemia, 21 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 6.971/2015

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Victoria, a 29 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 6.930/2015

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2016, queda expuesto al público, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/1985 y 169 del RD Legislativo 2/2004, por el espacio de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas.

De no producirse reclamación en el período de exposición, el

Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villa del Río, 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Núm. 6.931/2015

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos (aprobado provisionalmente por Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de noviembre de 2015 y modificado por el Pleno de 22 de diciembre de 2015), queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

EPÍGRAFE 3. Ocupación de terrenos uso público con mesas y sillas o vallas para reserva de mesas y sillas.

CONCEPTO	EUROS
-Por cada m ² o fracción de terreno con mesas y sillas, y por cada día (Se estimará que una mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de 2 metros cuadrados).	0,20
-Por cada metro lineal o fracción de terreno reservado con vallas para mesas y sillas, y por cada día	0,10

EPÍGRAFE 4. Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

CONCEPTO	EUROS
-Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día	1,42

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza

El Ayuntamiento de Villa del Río, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la Tasa por Prestaciones de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM).

Se considera IDM todos los edificios, espacios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y el desarrollo de la cultura física.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o realización de actividades, así como el uso, disfrute y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, según el siguiente detalle:

- A) Programas y Actividades Deportivas.
- B) Instalaciones Deportivas Municipales:
 - Piscina Cubierta
 - Gimnasio Municipal

C) Abonados al Servicio Municipal de Deportes. Los abonados podrán participar en actividades dirigidas y usar los espacios deportivos de uso libre cuantas veces lo deseen dentro de la oferta de servicios que se establezcan de acuerdo a la disponibilidad y horarios de apertura de las instalaciones.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualmente beneficiadas por la prestación del servicio, realización de actividades y la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4º. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de las Tasas quienes soliciten la realización de actividades y programas deportivos o pretendan la utilización y acceso (de Piscina), de las Instalaciones Deportivas Municipales referidas, en las horas previstas para el funcionamiento de las mismas.

Dicha obligación se adquiere desde que se presta el servicio, se realizan las actividades y se concede la autorización de utilización de dichas Instalaciones.

En los casos de inicio de actividad que no coincidan con el mes natural, se prorrateará la cuota tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

-Abonad@S. A través de este sistema los abonados podrán participar en actividades dirigidas y usar los espacios deportivos de uso libre cuantas veces lo deseen dentro de la oferta deportiva de servicios y de acuerdo a la disponibilidad de horarios pudiendo hacer uso de la piscina cubierta y del gimnasio municipal de forma indistinta los cinco días de la semana. No son susceptibles de bonificaciones salvo en el Gimnasio Municipal.

Carnet de Abonad@: 5 euros /anual.

Pérdida de tarjeta: 2 euros (duplicado).

-Abonados a la Piscina Cubierta:

Pensionistas: 17 euros/mes.

Discapacitados: 17 euros/mes.

Adultos: 24 euros/mes.

Infantiles: 17 euros/mes (hasta 14 años).

Natación escolar (con monitor/sesión 1 hora): 2 euros/niñ@.

Alquiler calle natación por Colegios (máximo 15 alumnos/calle/hora): 14 euros/calle y hora.

-Abonados al Gimnasio Municipal.

Adultos: 20 euros/mes.

Pensionistas o jubilados: 12 euros/mes.

Personas con diversidad funcional (entre el 33% y 49% de discapacidad: 15 euros/mes.

Personas con diversidad funcional (con 50% o más de discapacidad: 10 euros/mes.

Jóvenes: 15 euros/mes (desde 14 años hasta 30 años).

Las personas con diversidad funcional deberán aportar el DNI y la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificado.

-Abonados combinado especial (piscina cubierta y gimnasio municipal).

Pensionistas: 24 euros.

Discapacitados: 24 euros.

Adultos: 30 euros.

Familiar*: 60 euros.

*(unidades familiares hasta primer grado que convivan en el mismo domicilio).

-Alquiler de calles (clubes, equipos, asociaciones o colectivos).

Días sueltos: 20 €/hora.

De 1 a 4 meses: 16€/hora.

Temporada completa: 14 €/hora.

Vaso Completo: 100 €/hora.

Se estará sujeto a disponibilidad de la instalación y en los casos concretos, se reflejará por escrito el compromiso.

-Cursos de natación piscina cubierta.

	2 DÍAS/SEMANA	NO ABONADOS	ABONADOS
Adultos		27 euros	20 euros
Bebés (6 meses a 3 años)		27 euros	20 euros
Matronatación		24 euros	20 euros
Infantil (4 a 14 años)		24 euros	20 euros
Escuela de Natación		24 euros	20 euros
Natación Fisioterapéutica		35 euros	30 euros
Natación Adaptada		25 euros	20 euros
	3 DÍAS/SEMANA	NO ABONADOS	ABONADOS
Escuela de Natación		32 euros	27 euros
	1 DÍA/SEMANA	NO ABONADOS	ABONADOS
Bebés y matronatación		17 euros	13 euros
Infantil (4 a 14 años)		15 euros	13 euros

-Bonos de natación piscina cubierta.

Bono de 10 usos/hora: 36 euros.

-Bonos del Gimnasio Municipal (uso esporádico).

Bono 12 sesiones: 16 euros.

Bono 20 sesiones: 25 euros.

Bono 6 sesiones: 10 euros.

Entrada diaria piscina cubierta: 4,50 euros.

Entrada diaria gimnasio municipal: 3,50 euros.

La caducidad de los bonos será anual y corresponderá a un uso o sesión.

-Sauna piscina cubierta:

Un uso: 4 euros.

Bono 10 usos: 30 euros.

Los abonos por sesiones y todos aquellos que no estén afectos a una temporalidad concreta, caducarán a fecha 31 de diciembre del año en curso del bono.

Artículo 6º. Reducciones en cuota tributaria para abonados exclusivamente al gimnasio municipal.

Atendiendo al principio de capacidad económica, sobre el importe de las Tasas Municipales será de aplicación las siguientes reducciones en las tarifas:

1. PARA ENTIDADES JURÍDICAS.

-Reducción de un 50% cuando el destinatario del uso o aprovechamiento de la instalación sea una entidad de carácter cultural, educativo, deportivo y no lucrativa. Dicha utilización será para actividades específicas, de forma puntual y estará sujeta a disponibilidad y autorización previa por escrito.

2. PARA LAS PERSONAS FÍSICAS.

a) Personas desempleadas: Se establece una reducción del 20% para personas desempleadas y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén empadronadas en Villa del Río.

2. Los ingresos de la unidad familiar no deberán superar el salario mínimo interprofesional.

Estas bonificaciones son aplicables única y exclusivamente a los programas o actividades dirigidas, debiendo ser acreditada la condición de beneficiario cada vez que se realice el pago y serán de aplicación a los usuarios/as empadronados en Villa del Río.

En caso de que concurran en una misma persona varios de los casos objeto de bonificación, tendrá derecho a una sola bonificación, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario de entre aquellas a las que tuviera derecho.

Excepciones: Estas reducciones no son de aplicación al alquiler o entradas a las Instalaciones deportivas, ni al sistema de bo-

nos.

Artículo 7º. Publicidad en instalaciones deportivas.

Se trata de los espacios destinados para la colocación de publicidad fija, durante períodos determinados, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

-Temporada deportiva o año: 25,00 euros/m².

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes o asociaciones que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas municipales, podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan.

Previa autorización del Ayuntamiento (SMD), en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de las instalaciones en cuestión, en el que la asociación deportiva concesionaria, deberá pagar al Ayuntamiento de Villa del Río el 20% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades y asociaciones que utilicen la mencionada instalación deportiva.

Los espacios publicitarios deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Ayuntamiento de Villa del Río (SMD), que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos y por el mantenimiento y control del diseño de la instalación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO MUNICIPAL DE VILLA DEL RÍO

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

-Utilización de la sala principal por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro 300 euros.

-Utilización de la sala principal por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro 200 euros.

En ambos casos, la tasa incluye el uso de la sala principal el día del espectáculo y también el día anterior para el ensayo general. Si fuesen necesarios más días de ensayo, se podrá autorizar por el Concejal de Cultura y se comunicará al personal encargado del Teatro para que facilite el acceso.

Asimismo, el Ayuntamiento pondrá a disposición el personal de mantenimiento, corriendo a cargo de la Entidad el control de entrada y la taquilla.

En todo caso los ingresos por taquilla serán para la Entidad que utilice de forma privativa el teatro.

2. Cuando el acto a realizar por la entidad esté patrocinado por el Ayuntamiento por tratarse de un acto benéfico, se cederá el uso de las instalaciones del teatro sin contraprestación. Esta cesión de uso será autorizada mediante resolución motivada de la Alcaldía.

En actuaciones de entidades sin ánimo de lucro, mediante resolución motivada de Alcaldía, también se podrá autorizar la compensación de la tasa por una actuación para el Ayuntamiento, en la fecha que este fije.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

Artículo 1º. Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RD Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villa del Río establece la Tasa por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios de enseñanza teórica o práctica impartidos por la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, los obligados tributarios que se beneficien de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables

Si el beneficiario del servicio fuera menor de edad, serán responsables subsidiarios del pago la Tasa, sus padres o tutores.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de la misma.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. **MATRÍCULA.** Todos los alumnos deben matricularse, no obstante dependiendo de la especialidad o concepto, habrán de abonar o no de cuota de matrícula.

CONCEPTO	EUROS/MES
Inscripción o matrícula anual, por unidad familiar	31
ESPECIALIDADES CON CUOTA EN MATRÍCULA	
Especialidad de lenguaje musical (colectiva)	8
Música y movimiento de 3 a 8 años	12
Orquesta	8
Especialidad de piano	22
Especialidad de guitarra	22
Especialidad de viento-madera	22
Especialidad de viento-metal	22
Especialidad en percusión	22
Especialidad de canto	22
Otras nuevas especialidades Musicales que se incluyan	22
Alumnos matriculados en una especialidad y cursando Danza	30
Unidades familiares con dos miembros matriculados, la cuota mensual por especialidad	19,8
Unidades familiares con tres miembros matriculados, la cuota mensual por especialidad	17,6
Unidades familiares con cuatro miembros matriculados, la cuota mensual por especialidad	15,4
Unidades familiares con cinco o más miembros matriculados, la cuota mensual por especialidad	13,2
ESPECIALIDADES Y TALLERES SIN CUOTA EN MATRÍCULA:	
Iniciación a la Danza	22
Danza	22
Agrupación de Danza (para alumnos de danza)	8
Talleres (pintura, teatro, historia del arte, musicoterapia u otros)	12

-Las Escuelas Municipales de Música y Danza son Escuelas de iniciación y centros que pretenden fomentar el asociacionismo local, en cuanto que procuran la promoción de la cultura, que es competencia local.

Para fomentar las asociaciones existentes y la formación de otras nuevas, se establecen las siguientes tasas para los alumnos de la Escuela, que acrediten, mediante certificado expedido por el Secretario de la Asociación, estar inscritos en una asociación cultural que desarrolle actividades similares a las de la Es-

cuela Municipal de Música:

CONCEPTO ALUMNOS SOCIOS	CUOTA/MES
Matrícula	sin cuota
Alumnos matriculados en dos especialidades	la cuota más alta al 50%
Dos instrumentos	33
Instrumento y lenguaje musical	19
Instrumento y música y movimiento	23

Artículo 7º. Devengo y Periodo Impositivo

El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se admita la solicitud de matrícula formulada por el alumno. El periodo impositivo coincidirá con el curso académico. En los supuestos de solicitud de alta y baja que no coincidan con el curso académico, deberá abonarse la matrícula completa (en aquellas especialidades con cuota en matrícula), así como la mensualidad completa. Cuando el inicio del curso académico se produzca en la segunda quincena de mes, se deberá abonar el cincuenta por ciento de la cuota mensual. Cuando la finalización del curso académico se produzca en la primera quincena de mes, se deberá abonar el cincuenta por ciento de la cuota mensual.

Artículo 8º. Régimen de Declaración e Ingreso

La cuota por matrícula se abonará en el momento en que se produzca la admisión del alumno (en aquellas especialidades con cuota en matrícula). La cuota mensual por especialidad se ingresará dentro de la primera quincena de cada mes. El impago de dos mensualidades sucesivas conllevará la baja de oficio del servicio, con independencia de la obligación de pago las cuotas. La solicitud de baja deberá presentarse en el Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes anterior al de la baja, con el objeto de tener efectos en el mes siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la escuela municipal de música y danza, a partir de la entrada en vigor de la presente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS SALONES DEL CENTRO CÍVICO Y HOGAR DEL PENSIONISTA.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del salón de actos del Ayuntamiento y los salones del Centro Cívico y Hogar del Pensionista, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

El hecho imponible de la Tasa regulada por la presente Ordenanza está constituido por la utilización del salón de actos del Ayuntamiento y los salones del Centro Cívico y Hogar del Pensionista para el desarrollo de actividades lucrativas.

Artículo 3º. Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible, se realice o no dicha actividad.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización Municipal para la actividad del he-

cho imponible.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

La tarifa de la Tasa de esta Ordenanza Fiscal, se establece en 7,20 euros, por hora o fracción, por cada uno de los usos del salón de actos del Ayuntamiento, del salón de actos y sala de ensayos y actividades del Centro Cívico, y de las salas del Hogar del Pensionista, para el desarrollo de actividades lucrativas.

Artículo 6º. Pago

El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la notificación de la Resolución por la que se concede permiso para utilizar los bienes de titularidad Municipal citados en el Artículo Primero. En el supuesto de que el acto sobrepasara el límite temporal autorizado, el mismo será abonado a posteriori por el solicitante, aplicándose la tarifa del Artículo Quinto, al tiempo sobrepasado, previo el correspondiente Informe emitido por el Encargado del Servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión

Las solicitudes para la utilización de los salones habrán de presentarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha prevista para el acto en cuestión, resolviendo sobre el particular el Sr. Alcalde mediante Resolución.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Las anteriores aprobaciones y modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, se acordó la derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina cubierta municipal; así como, el artículo 4.2.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales y otras actividades deportivas (referente a la utilización del gimnasio municipal).

Villa del Río, 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.848/2015

Resolución de Alcaldía Número 202/2015

Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de diciembre de 2015, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 17 de diciembre de 2015, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

Resuelvo

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 19/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de

acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2015 0.338.203	Alquiler instalaciones para fiestas populares y festejos	3.000,00
TOTAL GASTOS		3.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2015 0.337.226.09	Actividades de ocio y tiempo libre	3.000,00
TOTAL GASTOS		3.000,00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba, a 17 de diciembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 6.934/2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaralto, a 23 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 6.843/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuheros (de fecha 30 de octubre de 2015 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 219 de fecha 12 de noviembre de 2015) sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

-Ordenanza reguladora de la Tasa por Cementerios Locales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Públicos de carácter local.

-Ordenanza reguladora de la Tasa por Mercado de Abastos.

-Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas a Museos, Exposiciones, Biblioteca, Monumentos históricos o artísticos, Parque Zoológico y otros Centros o lugares análogos.

-Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

I. Fundamento legal y naturaleza del Impuesto

Artículo 1º. De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y los artículos 59.2 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zuheros acuerda modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

II. Hecho Imponible

Artículo 3º.

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimente los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No están sujetas a este impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

4. Tampoco se producir la sujeción al impuesto en el supuesto de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. Exenciones

Artículo 4º. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. La transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado del Conjunto Histórico de Zuheros, o hayan sido declarados individualmente de Interés Cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de obras que afecten a los inmuebles, realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos diez años, en relación con el valor catastral del suelo del inmueble en el año de la transmisión. A tal efecto se exigirá que durante el período de diez años se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 15 por ciento del valor catastral del suelo del inmueble en el año

de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán de solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha del devengo y acreditar la realización de las obras mediante la aportación de la siguiente documentación:

-Licencia municipal de obras.

-Certificado final de obras.

-Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Decreto 190/2003, de 24 de junio, de la Junta de Andalucía, declara Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Zuheros (BOE de 24 de agosto de 2003).

3. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excma. Diputación de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de estas entidades.

c) El Municipio de Zuheros.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación Previsión de Seguros Privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

IV. Sujetos Pasivos

Artículo 5. Son sujetos pasivos de este impuesto:

1. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

V. Base Imponible

Artículo 6º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando sobre el valor de terreno o suelo en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será el siguiente:

PERIODO ANUAL	PORCENTAJE
A) Período de 1 a 5 años	2,4%
B) Período de hasta 10 años	2,3%
C) Período de hasta 15 años	2,2%

D) Período de hasta 20 años

2,0%

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según las siguientes reglas:

a) En caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento del valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b), y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno o suelo y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) En la constitución de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y e) de este artículo se considerará como valor de los mismos, a los efectos del impuesto: el capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual, o este último, si aquél fuese menor.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado 5 de este mismo artículo que represente respecto

del mismo el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

VI. Cuota Tributaria y Bonificaciones

Artículo 7º.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 16 por ciento, como único tipo.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado siguiente.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto la transmisión de la propiedad de terrenos o la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptantes, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, si se trata de la vivienda habitual del fallecido.

VII. Devengo

Artículo 8º.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos, o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera que lo firmaron o a la entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el acta de ocupación previo pago o consignación del justiprecio y, cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas 4ª y 5ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme; entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los contratos que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuera resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

VIII. Gestión del Impuesto

Artículo 9º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente y a la que se acompañará los documentos en el que conste los actos y contratos que originen la imposición, y en concreto:

a) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfecho por la finca transmitida.

b) Modelo Oficial, presentado ante la Dirección General del Catastro, de declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana, cuando dicha alteración no figure aún en el recibo indicado en el párrafo anterior.

c) En defecto de lo anterior, certificación expedida por la Dirección General del Catastro.

2. La declaración a que se refiere el apartado anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 5º de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado 2 del referido artículo 5º de esta Ordenanza, el adquirente o persona a cuyo favor se transmita o constituya el derecho real de que se trate.

4. Los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que le hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firma.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

IX. Inspección y Recaudación

Artículo 10º. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

X. Infracciones y Sanciones

Artículo 11º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones

tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Zuheros en sesión ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 2015".

2. Ordenanza reguladora de la Tasa por Cementerios Locales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Públicos de carácter Local.

Donde dice: "Artículo 6 Adquisición de nichos a perpetuidad". Debe decir. "Adquisición de nichos".

3. Ordenanza reguladora de la Tasa por Mercado de Abastos.

En el artículo 6 relativo a la cuota tributaria.

Se añade: "Por utilización de la instalación de Cámara Frigoríficas: 50 euros mes por cada 2 m²".

4. Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas a Museos, Exposiciones, Biblioteca, Monumentos históricos o artísticos, Parque Zoológicos y otros Centros o lugares análogos.

En el artículo 6 relativo a la Cuota tributaria añadir:

"Por Reportajes de Fotografía en el Castillo y la Torre: 20 euros por dos hora".

5. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de Terrenos de Uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

El artículo 6. Cuota tributaria debe decir:

"Por la ocupación de vía pública con mesas y sillas, etc., se distinguen dos categorías de calles:

1. Plaza de la Paz: 0,32 euros por mesa y día.

2. Resto de Calles y Plazas: 0,22 por mesa y día".

6. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de Matrimonios Civiles.

En el artículo 5. Cuota tributaria debe decir:

"Si para la celebración del matrimonio se requiere cesión de material sin montaje (sillas, equipo de megafonía, sillones, mesa principal), la cuota anterior se incrementará en 50 €.

Si para la celebración del matrimonio se requiere cesión de material con montaje (sillas, equipo de megafonía, sillones, mesa principal) la cuota anterior se incrementará en 100 €".

TARIFA PARA ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO LOCALES:

Fotocopias en tamaño A-4:

De 51 a 100: 0,08 euros.

De 101 a 201: 0,07 euros.

A partir de 201: 0,06 euros".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Zuheros, a 21 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo.

Manuela Romero Camacho.

Núm. 6.856/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), adoptado en fecha 30 de octubre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuesta- ría	Descripción	Euros
1532 61900	Pavimentación C/ Santo. Gasto Capital	8.694,15 €
1532 13100	Pavimentación C/ Santo. Gasto Corriente	21.305,85 €
165 13100	Limpieza Vía	15.155,52 €
337 62300	Equipamiento instalaciones de ocio	2.959,49 €
TOTAL GASTOS		48.115,01 €

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuesta- ría	Descripción	Euros
920 13101	Plan de Cooperación Económica	30.000,00 €
130 12100	Administración General de la Seguridad	5.000,00 €
130 16000	Seguridad Social. Adm. General de la Seguridad	5.000,00 €
920 16000	Seguridad Social Funcionario	5.155,52 €
912 10000	Retribuciones Altos Cargos	2.959,49 €
TOTAL GASTOS		48.115,01 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zuheros, a 16 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

Núm. 6.860/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zuheros (de fecha 31 de octubre de 2014 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 225, de fecha 21 de noviembre de 2014) sobre la aprobación de la imposición así como de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Temporal o esporádica de locales y edificios municipales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION TEMPORAL O ESPORÁDICA DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la “Tasa por utilización de locales y edificios municipales”, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales y edificios de que dispone este Ayuntamiento, por cualquier ciudadano, entidad pública o privada para la realización por éstas de actos sociales o comerciales, tales como comidas, cenas, exposiciones, congresos, bodas, conciertos, etc, para los que el Ayuntamiento autorice su uso temporal.

No estarán sujetas a esta tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Estarán exentas de esta tasa las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro locales, así como aquellos otros supuestos previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

Por utilización de cualquier dependencia municipal se establece una tarifa de de 5 euros/hora si es en día laborable en horario de 09.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00.

Por utilización de cualquier dependencia municipal en día no laborable o fuera del horario establecido anteriormente se establece una tarifa de 7 euros/hora.

La utilización de las dependencias se podrá llevar a cabo siempre que cuenten con el visto bueno de la Alcaldía y no tengan otro uso.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial por la cesión de locales solicitados.

Artículo 8º. Autorización previa

8.1. Todo uso o utilización de los locales municipales de que dispone el Ayuntamiento de Zuheros queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso común especial normal.

El otorgamiento de la autorización queda sujeto a la naturaleza del propio bien, a los actos de afectación y apertura al uso público, y a los preceptos de carácter general aplicables.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto, respecto del destino, respecto del acceso público, y respecto de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

8.2. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

8.3. El otorgamiento de la autorización será discrecional, en tanto que este Ayuntamiento no tienen obligación de conceder u otorgarla en todo caso, y asimismo, será a precario, siendo revocable, en razón de interés público, por la Administración en cualquier momento, sin indemnización.

8.4. Las autorizaciones no serán transmisibles, salvo que de forma motivada y de conformidad con la normativa reglamentaria correspondiente, así lo acuerde el órgano municipal competente.

8.5. El órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización será el Alcalde.

8.6. La autorización se extinguirá por transcurso del plazo autorizado, y por revocación.

8.7. Para poder acceder al otorgamiento de la autorización, será requisito indispensable el que quede acreditado fehacientemente en el expediente que la persona (física o jurídica) solicitante no resulta deudor en ningún concepto a la Hacienda Local.

Artículo 9º. Solicitud del uso del local

El solicitante de la autorización deberá formularla ante el Ayuntamiento de Zuheros, con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de comienzo del uso que se solicita, mediante instancia, en la que conste y se adjunte lo siguiente:

- Nombre, apellidos, DNI del solicitante.
- El uso para el que se solicita el local.
- Participantes en la actividad que se vaya a realizar.
- Resguardo de haber abonado la tasa correspondiente conforme al artículo 6.

-Resguardo de haber constituido la correspondiente fianza, estableciéndose una fianza mínima de 50 euros, en el caso de solicitudes de ciudadanos entidades públicas o privadas con ánimo de lucro, no obstante, el órgano concedente podrá fijar una fianza superior en función de criterios tales como peligrosidad, afluencia de público previsible, tipo de espectáculo que se ha de realizar, medios que se han de emplear, etc. En el caso de entidades sin ánimo de lucro se fija una fianza de 10 euros, la cual será devuelta con la entrega de las llaves.

Esta fianza deberá depositarse en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso que se autoriza y siempre antes del comienzo de la utilización del local.

-En el supuesto de que la actividad a realizar sea un Espectáculo público, aportación de póliza o recibo correspondiente al seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante que asegure todos los riesgos derivados de la actividad, tanto los que provengan de la organización como del desarrollo de los actos durante el tiempo y fechas en que se halle vigente y autorizado el uso por medio de la autorización según y conforme con lo esta-

blecido en el Decreto 109/2005, de 26 abril, que regula los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Esta póliza deberá aportarse ante el Ayuntamiento en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso que se autoriza.

Artículo 10º. Obligaciones del titular del permiso o licencia.

10.1. El titular de la licencia responderá de todos los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos le sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regulación o en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin que en ningún caso se excluya el carácter principal y solidario de su responsabilidad.

10.2. Corresponderá al titular de la autorización y a su costa, en el plazo de las 24 horas posteriores a la conclusión del uso autorizado, la realización de una correcta y completa retirada de todos los materiales o instrumental instalado en el local utilizado.

En caso de incumplimiento de la referida obligación o en caso de cumplimiento defectuosos se penalizará sobre la fianza depositada el coste que la misma represente para este Ayuntamiento.

10.3. El titular de la autorización no deberá permitir ni consentir en ningún caso, y bajo su exclusiva responsabilidad, el acceso de público en número superior al que supone el aforo de cada local utilizado.

Artículo 11º. Suspensión de la actividad

El espectáculo o recreo público podrá ser suspendido por la autoridad municipal en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En el caso de incumplimiento de las reglas relativas al depósito de la fianza requerida o de pago o depósito del importe del precio establecido este Ayuntamiento, podrá, mediante la actuación de la Policía Municipal o de los Servicios técnicos municipales competentes impedir el uso otorgado, en tanto que la licencia queda sujeta al cumplimiento de las citadas condiciones, todo ello sin derecho a indemnización.

Artículo 12º. Resolución, liquidación y pago

12.1. En la resolución autorizadora se establecerá y fijará la liquidación correspondiente al uso solicitado, comprensiva de los siguientes extremos:

-Precio día/hora, en función del número de horas autorizadas, y de la concurrencia de ánimo de lucro.

12.2. El pago del importe de esta tasa se efectuará en el plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la resolución autorizadora del uso y, en cualquier caso, antes de llevarse a cabo la utilización de los locales en cuestión. Una vez efectuado el pago, deberá presentarse resguardo del banco que justifique el ingreso en la cuenta señalada".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Zuheros, a 21 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo.

Manuela Romero Camacho.

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 6.902/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional tomado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la "Tasa por expedición de Documentos Administrativos", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan y expedientes que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos de esta tasa los documentos y trámites que sean originados por solicitud de concesión de desempleo o ayudas de carácter social, circunstancia que será debidamente comprobada por los servicios de la Entidad Local.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

C) Documentos urbanísticos:

1. Licencias de segregación: 12,00 € por unidad resultante nueva.
2. Informe Urbanístico y Certificación sobre situación urbanística: 12,00 €.
3. Licencias de ocupación y de utilización:
 - c) Licencia de ocupación: 12,00 € por unidad de vivienda.
 - d) Licencia de utilización: 12,00 € por cada 100 m².
4. Concesión y cambios de licencia de actividad: Será de apli-

cación la tarifa prevista en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción sobre Actividades Económicas.

5. Legalizaciones:

- c) Por actos sin licencia urbanística: 66,00 €.
- d) Por actos con licencia urbanística no vigente: 50,00 €
6. Expedientes de obra ruinosas: 106,23 €.
7. Expedientes de declaración de innecesariedad de licencia urbanística: 65,62 €.

D) Certificaciones y procedimientos administrativos en general:

1. Compulsas de documentos: 0,33 € por compulsas.
2. Bastanteo de poderes: 3,48 €.
3. Segundas copias de documentos administrativos:
 - c) Si la antigüedad es de 0 a 3 años desde su emisión: 1,39 €.
 - d) Si la antigüedad es de más de 3 años desde su emisión: 1,39 € más 0,50 €/año, a partir del tercero.
4. Certificados administrativos en general:
 - c) Si la antigüedad es de 0 a 3 años desde su emisión: 1,39 €.
 - d) Si la antigüedad es de más de 3 años desde su emisión: 1,39 € más 0,50 €/año, a partir del tercero.
5. Expedición y renovación de licencias en general no incluidas en el apartado A) anterior: 30,00 €.
6. Fotocopias:
 - d) En formato A-4: 0,15 € por fotocopia.
 - e) En formato A-3: 0,25 € por fotocopia.
 - f) Copia en dispositivo de almacenamiento masivo: 0,50 €.

Artículo 7º. Devengo

Con carácter general se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir a la presentación de la oportuna solicitud del interesado, debiéndose acompañar a la misma justificante del abono de la correspondiente Tarifa.

En los procedimientos iniciados de oficio se devenga la Tasa y nace la obligación de pago con la Resolución por la que se acuerde de la tramitación del expediente que se trate.

En el supuesto a que se refiere el apartado A) 4, el devengo se produce:

- c) A la presentación de solicitud de licencia o
- d) Si la apertura ha tenido lugar sin la existencia de solicitud de licencia, el devengo se produce en el momento del inicio efectivo de la actividad.

En los supuestos B), apartados 1, 2 y 6 el devengo y la obligación de pago se producen cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2016 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "CASA GRANDE".

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece el precio público por el servicio de utilización del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande" y/o de su mobiliario, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien, de forma directa, de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Utilización privada del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande"

para:

A) Bodas: 350,00 euros

Fianza: 100,00 euros

B) Bautizos, Comuniones, Despedida soltero/a, Comidas, Fiestas: 115,00 euros

Fianza: 40,00 euros.

C) Utilización particular, fuera del recinto, del siguiente mobiliario:

1. Tablero con caballetes.

2. Sillas.

3. Fianza: Con independencia de la cantidad del mobiliario solicitado, se constituirá una fianza de 40,00 €.

Artículo 4º. Bonificación

Se concede una bonificación del 60% en los conceptos tributarios A) y B) para las personas beneficiarias directas del servicio que se encuentren empadronados, a la fecha de la solicitud, en la localidad de Fuente Carreteros.

Se entiende por personas beneficiarias directas:

d) En bodas y despedidas de soltero/a: uno de los dos contrayentes.

e) En bautizos, comuniones y cumpleaños de menores: cualquiera de los dos progenitores.

f) En Fiestas y comidas: la persona solicitante.

Artículo 5º. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir, los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por la Entidad Local.

3. Conforme al artículo 46.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2016 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Fuente Carreteros, a 16 de diciembre de 2015. El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Fdo. José Pedrosa Portero.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 6.961/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta Vecinal adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2015, sobre aprobación inicial del expediente 109/2015, de créditos extraordinarios (BOP número 237, de 9 de Diciembre de 2015), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público de forma resumida por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
920/62500	Adquisición mobiliario	480 €
231/61911	Restauración hogar del pensionista	4.700 €
338/61911	Restauración parque infantil	2.850 €
TOTAL		8.030 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
165/22700	Trabajos realizados por otras empresas	1.700 €
920/12003	Sueldos grupo C1	3.000 €
151/21000	Urb. Mantenimiento Infraestructuras	3.330 €
TOTAL		8.030 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ochavillo del Río, a 28 de diciembre de 2015. La Presidenta de la ELA, Fdo. Aroa Moro Bolancé.

**Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa
Córdoba**

Núm. 6.916/2015

Don Alfonso Expósito Galán, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa, hace saber:

Que por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015 se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2016.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de 15 hábiles días contados a partir de la publicación del presente, al objeto de que por los legitimados según artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo antes citado y por los motivos que se enumeran puedan presentar reclamaciones contra el

mismo en los términos previstos en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cerro Muriano Obejo, a 21 de diciembre de 2015. El Presidente, Fdo. Don Alfonso Expósito Galán.

Núm. 6.917/2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por el Consejo de Alcaldes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cerro Muriano Obejo, a 22 de diciembre de 2015. El Presidente, Fdo. Don Alfonso Expósito Galán.

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba

Núm. 6.942/2015

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015 que comprende:

1. El Presupuesto General que asciende a 131.556,00 €
2. La plantilla del personal funcionario y laboral, con las modificaciones que obren en el expediente.

3. Las retribuciones del personal así como las de los órganos de gobierno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir.

Posadas, a 21 de diciembre de 2015. El Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

Núm. 6.943/2015

Don Francisco Estepa Lendines, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 diciembre de 2015 acordó aprobar el expediente 1/2015 de Baja de Obligaciones Reconocidas pendientes de pago y en cumplimiento de lo dispuestos en los artículos 59, 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, someter el expediente a trámite de información pública durante un plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos.

Relación de Obligaciones Reconocidas pendientes de pago y de los titulares de las mismas que son objeto del expediente de Baja por prescripción, duplicidades en contabilidad, errores contables u otras causas y que pueden verse afectados:

Nº OPERACIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE	Nº FACTURA	FECHA FRA.
22010001001	Mª Carmen Garasa García	23,50	414	03-11-2010
22010001055	Metalúrgica Palaber, S.L.	21,24	95	22-11-2010
22010001021	Repricas Construcciones, S.L.	708,00	21200010	29-11-2010
22010001099	Econatur-Sierrezuela, D.L.	405,00	2010/00001	01-12-2010
22010001090	Petra Soler Mediavilla	129,60	2010/49	10-12-2010
22010001107	Mª Mar Berben Varon	150,00	1	10-12-2010
22010001102	Avelina Montero Forero	150,00	2	10-12-2010
22010001108	Juan Jiménez Macías	220,00	3	10-12-2010
22010001105	Yolanda Mª León Fernández	175,00	4	10-12-2010
22010001104	Antonio Jesús González Barrios	175,00	5	10-12-2010
22010001103	Alfredo Carrasco Carrasco	220,00	6	10-12-2010
22010001106	Francisco Javier Cansinos Cabello	150,00	7	10-12-2010
22010001094	Eva Troyano Ortega	150,00	8	21-12-2010
22010001100	Rótulos Acme, S.C.	446,26	1000118	23-12-2010
22010001095	Emilia Jiménez Vaquero	100,00	9	27-12-2010
22010001096	Pedro Moreno Aranda	200,00	10	27-12-2010
22011000066	Rosa Mª Escribano Gemes	200,00	1-11	10-02-2011
22011000862	Centro de Iniciativas Turísticas	2.611,74	1	20-03-2011
22011000355	Ibertécnica, S.L.	1.359,89	L100004026	01-04-2011
22011000357	Tomás Luis Lucas Rojas	376,35	11001444	30-04-2011
22011000838	Viveros Santa Bárbara, S.L.	270,00	426	04-06-2011
22011000517	S.S. Extintores Andaluces, S.A.	59,00	1/001912	28-06-2011

Total

8.300,58

En Posadas, a 21 de diciembre de 2015. El Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Córdoba Decanato

Núm. 6.892/2015

Participo a V.S. que en la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Córdoba de fecha 19 de octubre de 2015, se acordó entre otros puntos del Orden del día los siguientes:

"PRIMERO. En cuanto al primer punto del orden del día que es la aprobación del calendario anual del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción para el año 2016, según exige el artículo 46 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, conforme al cual antes de comenzar el año natural, cada Junta de Jueces aprobará y el Juez Decano publicará el calendario anual del servicio de guardia, que no se alterara salvo que varíe el número de Juzgados de Instrucción llamados a prestarlo, sin perjuicio de la aplicación del régimen ordinario de sustituciones en los casos en que proceda y, la Junta acuerda lo siguiente:

A) Se recuerda que según el artículo 59.2 del citado Reglamento, el cambio en la prestación del servicio de guardia se producirá los lunes, martes o miércoles, conforme determine la Sala de Gobierno correspondiente, a propuesta de la Junta de Jueces afectada.

Esta Junta acuerda mantener los lunes como día de cambio de guardia.

B) El calendario anual de guardias, será el siguiente: desde las 9,00 horas del lunes día 28 de Diciembre de 2015 hasta las 9,00 horas del lunes día 4 de enero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 1; desde las 9,00 horas del lunes 4 de enero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 11 de enero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 2; desde las 9,00 horas del lunes día 11 de enero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 18 de enero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 3; desde las 9,00 horas del lunes día 18 de enero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 25 de enero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 4; desde las 9,00 horas del lunes día 25 de enero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 1 de febrero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 5; desde las 9,00 horas del lunes día 1 de febrero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 8 de febrero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 6; desde las 9,00 horas del lunes día 8 de febrero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 15 de febrero de 2016 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 7; desde las 9,00 horas del lunes día 15 de febrero de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 22 de febrero de 2016 prestara el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 8; y así sucesivamente rotando entre los ocho Juzgados de Instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento mencionado, el servicio de guardia se prestará por cada Juzgado de Instrucción durante 7 días, durante los cuales atende-

rá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictara las sentencias de conformidad a que hace referencia el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Juzgado de guardia ordinaria desempeñará su función en régimen de jornada partida, actuando el órgano que por turno corresponda de nueve a catorce horas en horario de mañana y de diecisiete a veinte en sesión de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el Juzgado en funciones de guardia prestará servicio de diez a catorce horas.

C) La prestación del servicio de guardia para la celebración de los juicios sobre delitos leves queda establecido de la siguiente manera: cuando un Juzgado se encuentre de guardia ordinaria señalará los Juicios sobre delitos leves para la semana siguiente con arreglo al siguiente orden:

Primera semana: Servicio ordinario de Guardia: número 1. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 8.

Segunda semana: Servicio ordinario de Guardia número 2. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 1.

Tercera semana: Servicio ordinario de Guardia número 3. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 2.

Cuarta semana: Servicio ordinario de Guardia número 4. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 3.

Quinta semana: Servicio ordinario de Guardia número 5. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 4.

Sexta semana: Servicio ordinario de Guardia número 6. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 5.

Séptima semana: Servicio ordinario de Guardia número 7. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 6.

Octava semana: Servicio ordinario de Guardia número 8. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 7.

Novena semana: Servicio ordinario de Guardia número 1. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 8.

Y así sucesivamente.

Dichos señalamientos se harán con la periodicidad establecida en el reglamento, esto es de lunes a viernes desde las 9,00 horas hasta las 19,00 horas.

El resto de los días de la semana, se celebrarán los juicios sobre delitos leves que sean señalados por el Juzgado de Guardia Ordinaria la semana anterior, con arreglo a la prescripciones contenidas en la LECRIM.

Se acuerda que el Juzgado de Guardia de faltas no preste servicios de apoyo alguno al Juzgado Ordinario de Guardia.

Dicha distribución se efectúa, dentro de las previsiones legales, a los fines de garantizar la funcionalidad y eficacia del enjuiciamiento de faltas, que será inmediatamente señalado por el que luego celebrará el juicio, y al objeto de evitar problemas que pudieran plantearse al disfrutar de permisos de larga duración, como el anual ordinario de vacaciones, al evitar de esa manera, cosa que no se evitaría con el sistema propuesto, disfrutar de las vacaciones partidas, que la propia ley establece como excepcional.

Los señalamientos policiales para los juicios sobre delitos leves se producirán por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad los días martes, miércoles y jueves de 10,30 a 11,30 horas, conforme vayan entrando los asuntos en el orden establecido en el cuadro, quedando el resto, tanto los lunes y viernes, como el resto de franja horaria de los días indicados, para los señalamientos judiciales.

No se deberán señalar los juicios con menos de 10 minutos de diferencia entre unos y otros.

El número máximo de juicios sobre delitos leves será de 10 al día contando con señalamientos policiales.

De conformidad con el artículo 46.2 del mencionado RAAAJ,

Juzgado que se encuentra de guardia	Juzgado al que corresponde coadyuvar en primer lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en segundo lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en tercer lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en cuarto lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en quinto lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en sexto lugar
1	5	6	7	8	2	3
2	6	7	8	1	3	4
3	7	8	1	2	4	5
4	8	1	2	3	5	6
5	1	2	3	4	6	7
6	2	3	4	5	7	8
7	3	4	5	6	8	1
8	4	5	6	7	1	2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, y una vez aprobado, adjunto le remito el calendario anual del servicio de guardia a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Córdoba, a 14 de diciembre de 2015. El Magistrado-Juez Decano, Fdo. José Carlos Romero Roa.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 6.868/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 10/2015

Ejecución Número: 10/2015

De: Don Alberto González Gil

Contra: Fraternidad Muprespa, TGSS, INSS, Coysecor SL, José Javier Pedraza López, Bygascon 2006 Constructora SL, Construcciones y Reformas El Mirador de la Sierra SL, Construcciones Metálicas La Piedra SL, Proyectos Huycor SL, FREMAP, Mutua MAZ y Mutua MC Mutual

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 10/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Alberto González Gil contra Fraternidad Muprespa, TGSS, INSS, Coysecor SL, José Javier Pedraza López, Bygascon 2006 Constructora SL, Construcciones y Reformas El Mirador de la Sierra SL, Construcciones Metálicas La Piedra SL, Proyectos Huycor SL, FREMAP, Mutua MAZ y Mutua MC Mutual, en la que se ha

una vez aprobado, en su caso, el calendario propuesto, se dará al mismo la publicidad prevista en el citado precepto.

SEGUNDO. En cuanto al cuarto punto del orden del día que es el establecimiento del turno especial a que se refiere el artículo 47 del repetido Reglamento, previsto para los casos en que durante cualquier guardia se produjera algún suceso extraordinario que, por su especial magnitud o importancia, o por la necesidad de practicar de modo simultáneo múltiples diligencias, supere las posibilidades razonables de actuación del Juzgado de Guardia, coadyuvando el Juzgado de apoyo en las actividades de la guardia. La Junta acuerda por unanimidad que dicho turno se efectúe conforme al cuadrante que se diseña a continuación:

dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia Sr. Don Manuel Miguel García Suárez.

En Córdoba, a tres de diciembre de dos mil quince.

Las anteriores diligencias negativas de comunicación a los demandados José Javier Pedraza López y a la empresa Coysecor SL, únense y en consecuencia procede la suspensión de los actos de los Actos de juicio señalados con anterioridad y se procede a señalar nuevamente para el próximo día 12 de enero de 2016, a las 10.20 horas.

Cítese a las empresas Bygascon 2006 Constructora SL, Construcciones y Reformas El Mirador de la Sierra SL, Construcciones Metálicas La Piedra SL, Coysecor SL y don José Javier Pedraza López, mediante Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a Coysecor SL, José Javier Pedraza López, Bygascon 2006 Constructora SL, Construcciones y Reformas El Mirador de la Sierra SL y Construcciones Metálicas La Piedra SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 3 de diciembre de 2015. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

**Consortio de Turismo
Córdoba**

Núm. 6.965/2015

Expediente 2015 SC1-P.Extra2015

Por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, punto 3º del Orden del Día, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito.

Habiendo transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado reclamaciones contra el citado Acuerdo, se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 se RDL 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

			EMPLIDOS:	
4300	13000	Retribuciones Básicas Personal Laboral Fijo		162,00 €
4300	15100	Gratificaciones		271,60 €
4301	13000	Retribuciones Básicas Personal Laboral Fijo		2.758,44 €
4301	13100	Retribuciones Personal Laboral Temporal		292,54 €
4302	13000	Retribuciones Básicas Personal Laboral Fijo		571,77 €
4303	13000	Retribuciones Básicas Personal Laboral Fijo		1.025,43 €
4304	13000	Retribuciones Básicas Personal Laboral Fijo		539,41 €
4305	13000	Retribuciones Básicas Personal Laboral Fijo		1.498,15 €
				7.119,34 €
TOTAL 7.119,34 euros				
			RECURSOS:	
CONCEPTO				IMPORTE
Baja en la Aplicación 4303 50000 Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria				7.119,34 €
TOTAL				7.119,34 €
TOTAL 7.119,34 euros				

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, contra el anterior Acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que se pueda ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2015. El Presidente de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, Fdo. Pedro García Jiménez.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Notaría de doña María Estrella Mohedano García
Cabra (Córdoba)**

Núm. 6.697/2015

Yo, María Estrella Mohedano García, Notaria de Cabra, con despacho en avenida José Solís Ruiz, número 21, hago constar:

Ante mí se sigue acta de notoriedad instada por doña Manuela y don Antonio Caballero Campos, para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

URBANA. Una casa, actualmente solar, situado en la calle Pedro Gómez, marcada con el número veinte moderno, en Cabra, que su fachada está al Sur, y linda: Por la derecha, entrando, con la comunidad de propietarios número dieciocho de la misma calle; por la izquierda hace esquina a la calle Alcaldesa; y por el fondo linda con la casa de doña María de la Sierra Ulloa, hoy Rafael Polo Espejo. Mide ciento quince metros y cuarenta y tres centímetros cuadrados, según el título; de reciente medición técnica tiene ciento sesenta y cinco metros con ochenta decímetros cuadrados, y según catastro tiene ciento sesenta y seis metros cuadrados.

FINCA REGISTRAL Número 10737 de Cabra.

REFERENCIA CATASTRAL. 2386813UG7428N0001ZU.

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la última notificación o publicación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

En Cabra, a 30 de noviembre de 2015. La Notaria, Fdo. María Estrella Mohedano García.